



**DIRECCION TECNICA ANTE LA ADMINISTRACION  
CENTRAL**

**INFORME DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE  
INTEGRAL A LOS FALLOS Y CONCILIACIONES CONTRA EL  
MUNICIPIO A 2008 MODALIDAD ESPECIAL**

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

Informe Final

Santiago de Cali, Mayo 18 de 2009

**"AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL A  
LOS FALLOS Y CONCILIACIONES CONTRA EL MUNICIPIO A 2008  
MODALIDAD ESPECIAL"**

**ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO**  
Contralora General de Santiago de Cali

**DIEGO FERNANDO DURANGO HERNÁNDEZ**  
Subcontralor

**MARIA FERNANDA PENILLA QUINTERO**  
Directora Técnica ante la Administración Central

**OSCAR MARINO RUIZ JIMENEZ**  
Auditor Fiscal II - Coordinador

**WILLIAM PAYAN PELAEZ**  
Técnico Operativo

## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN .....	4
1. ANTECEDENTES .....	6
2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA .....	8
3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA .....	9
3.1. ANALISIS DE LEGALIDAD .....	10
3.1.1. Representación Judicial Municipio de Santiago de Cali .....	10
3.1.2. Inicio de las acciones de repetición .....	11
3.2. ANALISIS FINANCIERO .....	15
3.2.1. Evaluación presupuestal a las demandas y conciliaciones contra el Municipio de Santiago de Cali.....	15
3.2.2. Evaluación presupuestal a los fallos y conciliaciones en contra y a favor del Municipio de Santiago de Cali.....	18
3.2.3. Pagos por concepto de Intereses de Mora.....	21
3.3. ANALISIS DE GESTION Y RESULTADOS .....	24
3.3.1. Del Sistema de Gestión de la Calidad .....	24
4. RELACION DE HALLAZGOS .....	28

## INTRODUCCIÓN

En desarrollo del Plan General de Auditorías programado para la vigencia 2009, la Contraloría General de Cali, incluyó para estudio y evaluación en el periodo comprendido entre el 26 de enero y el 29 de mayo de 2009, Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial denominada "AGEI A LOS FALLOS Y CONCILIACIONES CONTRA EL MUNICIPIO A 2008"

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría. La responsabilidad de la contraloría consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental Colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría General de la Republica y adoptados por la Contraloría General de Santiago de Cali, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Dirección Técnica ante la Administración Central.

La Dirección Técnica ante la Administración Central para el desarrollo de esta Auditoría, a través del Memorando de Encargo No. 1100.12.12.09.013 del 26 de enero de 2009, designó la Comisión de Auditoría integrada por un equipo interdisciplinario el cual llevó a cabo la evaluación de manera integral.

Mediante oficio No. 1100.12.12.09.019 de febrero 02 de 2009, se notificó al Señor Alcalde de Santiago de Cali, Dr. Jorge Iván Ospina Gómez, sobre la realización de esta Auditoría en desarrollo del Plan General de Auditorías 2009 y de la Gestión Fiscalizadora propia de este Ente de Control; en el mismo oficio se indican los Objetivos y Líneas de la Auditoría, así como también la fecha en que se llevará a cabo la Mesa de Instalación de la misma.

El día 04 de febrero de 2009 en las instalaciones de la Dirección Jurídica del Municipio de Santiago de Cali, la señora Contralora General de Santiago de Cali, la Directora Técnica ante Administración Central y la Comisión de Auditoría designada,

proceden a la instalación de la citada Auditoría, a través de la cual se presenta al equipo auditor, se informa acerca de los fines y alcances de la Auditoría, se hace una exposición del cronograma a seguir, igualmente de los procedimientos y objetivos a desarrollar.

Una vez adelantada la evaluación y análisis por parte de la comisión de auditoría se remite al señor Alcalde, doctor Jorge Iván Ospina Gómez, de acuerdo a las normas que rigen el control fiscal, las observaciones producto de esta evaluación, concediendo para el pronunciamiento de las mismas un plazo de 3 días hábiles.

Recibida la respuesta, se procedió entonces mediante mesa de trabajo No.1100.12.12.09.204 del 28 de abril de 2009, a discutir con el punto de control las observaciones trasladadas, lo que sirvió como fundamento para que la comisión de auditoría emitiera el presente informe.

Finalmente en mesa de trabajo No. 1100.12.12.09.223 de mayo 07 de 2009, se realizó proyecto enlace en el que se determina que existe un daño patrimonial al Estado y que la observación No. 8 se configura como un hallazgo administrativo con incidencia fiscal.

## 1. ANTECEDENTES

El Municipio de Santiago de Cali en Febrero de 2.007 rindió su cuenta anual 2.006 a la Contraloría General de Santiago de Cali, y dentro de ella informó sobre los litigios en curso contra el Municipio, encontrándonos que a ese corte existían, 2.717 procesos, cuyas pretensiones ascendían a \$569.383'016.000

En la rendición realizada en el año 2.008, correspondiente a la vigencia 2.007, el Municipio reportó como en curso, 3.067 procesos, cuyas pretensiones ascendían a \$512.459'020.000

Con corte al 31 de diciembre de 2008, la Dirección Jurídica del Municipio de Santiago de Cali, reportó un total de 2261 procesos activos, con un valor total de pretensiones de \$470.152.463.877

De conformidad con el formato denominado “Ejecución Presupuestal de Gastos, Sentencias y Conciliaciones por Dependencia – fondos pos-pre suministrados por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal para la vigencia 2.007”, el Municipio de Santiago de Cali representado en las dependencias; Dirección de Desarrollo Administrativo, Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Secretaría de Salud y Secretaría de Vivienda, apropió para el rubro de sentencias y conciliaciones un presupuesto definitivo de \$7.552.226.549 y una ejecución de gastos por valor de \$4.230.971.403

Para la vigencia 2.008, la Ejecución presupuestal de Gastos, Sentencias y Conciliaciones por dependencia – fondos pos-pre suministrados por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal el Municipio de Santiago de Cali, para las dependencias Dirección de Desarrollo Administrativo y Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, apropió para el rubro de sentencias y conciliaciones un presupuesto definitivo de \$7.730.085.240 y una ejecución de gastos por valor de \$6.335.359.158

Se encuentra vigente la Ley 678 de 2.001 *“Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”*. El artículo 2 de dicha ley define la acción de repetición como *“La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.*

*No obstante, en los términos de esta ley, el servidor o ex servidor público o el particular investido de funciones públicas podrá ser llamado en garantía dentro del*

*proceso de responsabilidad contra la entidad pública, con los mismos fines de la acción de repetición.*

***Parágrafo 1°.** Para efectos de repetición, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales, por lo tanto estarán sujetos a lo contemplado en esta ley. Para la recuperación del lucro cesante determinado por las contralorías en los fallos que le pongan fin a los procesos de responsabilidad fiscal, se acudirá al procedimiento establecido en la presente ley para el ejercicio de la acción de repetición. (...)*” (subrayado propio para resaltar)

La mencionada ley en su artículo 4 preceptúa: “**Artículo 4°. Obligatoriedad.** Es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria. El comité de conciliación de las entidades públicas que tienen el deber de conformarlo o el representante legal en aquellas que no lo tengan constituido, deberá adoptar la decisión respecto de la acción de repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta”

De igual forma el artículo octavo de la plurimencionada norma de orden nacional señala: “**Artículo 8°. Legitimación.** En un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, deberá ejercitar la acción de repetición la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley. Si no se iniciare la acción de repetición en el término y por la entidad facultada que se menciona anteriormente, podrá ejercitar la acción de repetición:

1. El Ministerio Público.
2. El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación, cuando la perjudicada con el pago sea una entidad pública del orden nacional.

*Parágrafo 1°. Cualquier persona podrá requerir a las entidades legitimadas para que instauren la acción de repetición, la decisión que se adopte se comunicará al requirente.*

*Parágrafo 2°. Si el representante legal de la entidad directamente perjudicada con el pago de la suma de dinero a que se refiere este artículo no iniciare la acción en el término estipulado, estará incurso en causal de destitución”*

## **2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

La Auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Determinar si los fallos y conciliaciones proferidos a favor o en contra del Municipio de Santiago de Cali por las instancias judiciales, han afectado el erario público.

Realizar evaluación presupuestal a las demandas y conciliaciones prejudiciales contra el Municipio de Santiago de Cali, como también evaluación presupuestal a los fallos y conciliaciones prejudiciales, verificando el procedimiento para determinar el presupuesto asignado para atender las demandas y conciliaciones; determinar el monto de las pretensiones de las demandas y conciliaciones prejudiciales en curso contra el Municipio; igualmente se analizó la suficiencia y correspondencia del presupuesto asignado vs las pretensiones de las demandas y conciliaciones prejudiciales.

Se determinó por parte de la comisión el monto pagado por el Municipio de Santiago de Cali por concepto de intereses causados por mora en el pago de los fallos.

Se determinó el costo de la representación judicial externa contratada por el Municipio de Santiago de Cali para la defensa de los intereses de este, igualmente se verificó si la Administración Municipal a través de su representante legal, dió inicio oportuno de las acciones de repetición de que trata el artículo 4 de la Ley 678 de 2001; por último se determinó si hubo recaudo con ocasión de las acciones de repetición iniciadas.

En el trabajo de auditoría se presentaron las siguientes limitaciones que afectaron el alcance de nuestra auditoría: Debido a la desconcentración de la información referente a los documentos soporte de los procesos judiciales, a la comisión de auditoría se le presentaron dificultades para el cabal cumplimiento del ejercicio del control fiscal.

### **3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA**

La Contraloría General de Santiago de Cali, en ejercicio del Control Fiscal practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral – Modalidad Especial denominada A los fallos y conciliaciones contra el Municipio a 2008, teniendo como insumos: la información solicitada a la Dirección Jurídica del Municipio de Santiago de Cali, y a las diferentes dependencias a través de la misma, actas de visitas fiscal realizadas a los puntos de control que intervienen en el proceso objeto de la auditoría, normatividad y cuadros comparativos entre otros; y siguiendo los lineamientos del memorando de encargo asignado para el desarrollo de la auditoría, para tal fin la comisión auditora:

Determinó el presupuesto asignado para atender las demandas y conciliaciones en contra del Municipio de Santiago de Cali, y a las diferentes áreas adscritas a la Administración Municipal que intervienen en el proceso, teniendo en cuenta los reportes de la información suministrada a la Dirección Jurídica para su consolidación, trámite y aprobación.

Se estableció el monto de las pretensiones de las demandas y conciliaciones prejudiciales en curso contra el Municipio de Santiago de Cali, revisión y análisis de la base de datos que reporta la información relacionada por dependencia.

Revisión de la suficiencia del presupuesto aprobado, correspondencia del mismo frente a las pretensiones de las demandas y conciliaciones prejudiciales en contra del Municipio de Santiago de Cali.

El informe de auditoría se realizó con la siguiente estructura:

- Antecedentes y Normatividad
- Representación Judicial Municipio de Santiago de Cali
- Inicio de las acciones de repetición
- Evaluación presupuestal a las demandas y conciliaciones contra el Municipio de Santiago de Cali
- Evaluación presupuestal a los fallos y conciliaciones en contra y a favor del Municipio de Santiago de Cali
- Pagos por concepto de Intereses de Mora
- Del Sistema de Gestión de la Calidad

### 3.1. ANALISIS DE LEGALIDAD

#### 3.1.1. Representación Judicial Municipio de Santiago de Cali

En desarrollo de la auditoría AGEI a los Fallos y Conciliaciones contra el Municipio de Santiago de Cali, a 2008, se pudo verificar por parte de la comisión auditora que el Municipio realizó su representación judicial a través de los abogados adscritos a la Dirección Jurídica de la Alcaldía de Santiago de Cali, la cual contó con un total de 36 abogados de planta durante la vigencia 2007 - 2008, además durante la vigencia 2007 contó con un total de 9 abogados vinculados bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales, cuyo valor total de los contratos ascendió a la suma de \$132.000.000 y durante la vigencia 2008, contó con un total de 11 abogados bajo la misma modalidad, los cuales con la adición del valor de que fueron objeto los contratos, ascendieron a la suma de \$163.000.001.

Frente a los contratos celebrados por los diferentes puntos de control de la Administración Municipal, la comisión conoció de la circular No. 4121.0.22.2.00010 de marzo 28 de 2008, donde se le da a conocer a cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y Directores Adscritos al Despacho del Alcalde, que teniendo en cuenta el análisis efectuado a la situación que se viene presentando con algunas dependencias de la Administración Central, que carecen de profesionales de planta para atender la representación judicial en las acciones que se promueven en contra del Municipio de Santiago de Cali, se solicita que en los contratos de prestación de servicios profesionales que se celebren con abogados, se pacte entre las obligaciones, la de llevar la representación judicial de la entidad en las acciones constitucionales, de grupo, cumplimiento, populares, tutelas, esto armonizado con el objeto del contrato.

Es de anotar que de conformidad a lo estipulado en la circular en comento, no se vislumbra que la directriz enmarque la representación judicial en aquellos casos de acciones de reparación directa, como tampoco en acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, representación judicial que solo esta dada para los abogados adscritos a la Dirección Jurídica.

Del mismo modo y con el fin de verificar si los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y Directores adscritos al Despacho del Alcalde, durante la vigencia fiscal 2007 – 2008 habían realizado contratos bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, la Directora Jurídica de la Alcaldía, libró oficio solicitando a los citados funcionarios dieran a conocer la relación de abogados apoderados y contratistas adscritos a las dependencias del Municipio, con el fin de dar contestación a requerimiento que hiciera esta Dirección Técnica y

de esta manera poder determinar el costo de la representación judicial externa contratada por el Municipio de Santiago de Cali.

De las gestiones administrativas realizadas por la comisión, es menester señalar que no obstante haberse realizado todos los requerimientos pertinentes, tendientes a obtener la información que permitiera determinar el costo de la representación judicial en el Municipio de Santiago de Cali, solo fue posible obtener respuesta oportuna de parte de la Dirección Jurídica; y de manera extemporánea, es decir en mesa de trabajo de validación de observaciones, por parte de los demás puntos de control.

➤ Hallazgo administrativo No. 1

Criterio:

La Administración debe de adoptar un sistema que permita la confiabilidad en la entrega y recibo de la información.

Descripción del hallazgo

Se observa una inadecuada e inoportuna comunicación por parte de los Directores de Departamento Administrativo, Secretarios, Directores y Asesores ordenadores del gasto adscritos al despacho del Alcalde; de la directriz dada mediante circular No. 4121.1.22.02.00017 de marzo 17 de 2009, consistente en remitir relación de los contratos de prestación de servicios que se hayan suscrito en las dependencias donde se haya incluido la obligación de la Representación Judicial durante los años 2007 y 2008, situación ésta que impidió el cabal desarrollo del objetivo específico del asunto.

Causa:

Desorden administrativo e inadecuada comunicación que permita una oportuna y ágil entrega de la información.

Efecto:

La no entrega de la información de manera oportuna.

### **3.1.2. Inicio de las acciones de repetición**

La comisión de auditoría una vez allegada la relación de los fallos en contra del Municipio de Santiago de Cali, por concepto de acciones de reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, procedió a realizar el análisis así:

De las cinco (5) acciones de reparación directa reportadas en el cuadro de "RESUMEN DE PAGOS MES A MES SENTENCIAS Y CONCILIACIONES VIGENCIAS 2007 Y 2008", se pudo verificar que solo cuatro (4) corresponden a

acciones de reparación directa y que una corresponde a acción popular, lo que indica que fue mal reportada.

De las siete acciones de reparación directa registradas en el cuadro No. 1, la Dirección Jurídica de la Alcaldía, discutió la posición en cuanto iniciar o no la acción de repetición, aportando de manera extemporánea las actas de Comité de Conciliación donde se vislumbra lo antes enunciado.

Igualmente la comisión de auditoria pudo establecer que del valor total en que fue condenado el Municipio de Santiago de Cali por concepto de acciones de reparación directa fue de \$ 2.557.368.537. Al momento del traslado de observaciones al sujeto de control, no se evidenció el cumplimiento de lo consagrado en el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, por no haber sido puestas a disposición, no obstante habersele requerido en repetidas oportunidades a la Dirección Jurídica, las actas de comité de conciliación antes enunciadas. Sin embargo la Dirección Jurídica remitió en fecha posterior a los términos dados en los requerimientos, el acta de conciliación y defensa judicial No. 4121.01.113 y 121 calendadas en junio 10 y 17 de 2008 respectivamente, donde se observa que para el caso del señor Franklin Moreno Agudelo la posición jurídica final por parte del comité fue la de no iniciar por parte del Municipio la acción de repetición, y posterior a la mesa de validación a las observaciones, el doctor Rubén Darío Sánchez Castro en su calidad de Abogado contratista, mediante oficio de abril 28 de 2009, dio alcance a la contestación aportando las actas de comité de conciliación, donde se discutió la posición jurídica de que trata el artículo 4 de la Ley 678 de 2001 frente a los siguientes actores en los procesos: LUIS EDMUNDO RIVAS ARGOTE, CARDENAS ORTIZ JORGE HERNANDO, DUQUE ZUÑIGA JUAN MANUEL, NANCY MONSALVE MORALES, FABIO ROLDAN SALCEDO Y MOLINA SALINAS ROSA

## RESUMEN DE PAGOS POR ACCIONES DE REPARACION DIRECTA

(Cuadro No. 1)

No	FECHA	NOMBRE	CEDULA	VALOR TOTAL	RPC
1	17-dic-08	CARDENAS ORTIZ JORGE HERNANDO	16609516	\$ 21.920.699	4000006873
2	01-nov-07	NANCY MONSALVE MORALES	42090190	91.942.179	4000004097
3	15-ene-08	FABIO ROLDAN SALCEDO	14875349	\$ 572.581.419	4000004959
4	17-oct-07	LUIS EDMUNDO RIVAS ARGOTE	87025206	90.609.960	4000004043
5	30-nov-07	DUQUE ZUÑIGA JUAN MANUEL	94510083	146.371.212	4000004608
6	15-ene-08	MORENO AGUDELO FRANKLIN	16587689	\$ 380.437.330	4000004968
7	04-sep-08	MOLINA SALINAS ROSA	31206938	\$ 1.253.505.738	4000006236
				<b>\$ 2.557.368.537</b>	

FUENTE: Dirección Jurídica Alcaldía de Santiago de Cali

➤ Hallazgo administrativo No. 2

**Criterio:**

La Administración Municipal debe dar estricto cumplimiento a la Ley 594 de 2000 (Ley de archivos), frente al adecuado manejo y disposición de la información.

**Descripción del hallazgo:**

Se evidencia desorden administrativo en el manejo y disposición de las Actas de Comité de Conciliación, como también en cuanto al orden que deben tener los expedientes, toda vez que habiendo sido requeridos de manera reiterada, solo se aportaron después de el traslado de observaciones, la respuesta de la entidad y la discusión en mesa de trabajo, en la que, solicitan ampliación del plazo para la presentación de la información.

**Causa:**

La falta de un debido seguimiento y autocontrol en el manejo de la información y especialmente en las actas del comité de conciliación.

**Efecto:**

Desorden administrativo y falta de gestión para el debido control y registro de la información (Actas del comité de conciliación y defensa judicial).

En cuanto al tema de las acciones populares, revisados los expedientes que constituyeron la muestra para el desarrollo de la auditoria en cuestión, se observa que los fallos obedecen a falta de gestión por parte de la Administración en procura de la protección de los derechos colectivos por parte de la Administración Municipal, los cuales en cumplimiento de la Ley 472 de 1998 artículo 39, generaron el pago de \$58.839.058, solo por concepto de incentivos.

## RESUMEN DE PAGOS POR ACCIONES POPULARES

(Cuadro No. 2)

No	FECHA	NOMBRE	CEDULA	VALOR TOTAL	RPC
1	02-oct-07	HENRY BRYON IBAÑEZ	16588459	\$14.123.558	4000003744
2	26-oct-07	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	94040730	\$ 6.505.500	4000004086
3	17-ene-08	POSSO JESUS HERNAN	94225957	\$ 4.337.000	4000004945
4	02-abr-08	ZAMBRANO ORBES CARLOS ENRIQUE	12975615	\$ 4.615.000	4000005319
5	22-may-08	POSSO CASTRO JESUS HERNAN	94225957	\$ 4.615.000	4000005717
6	24-sep-08	NAVIA CASTILLO AYDA MILENA	31572064	\$ 461.500	4000006331
7	11/11/2008	HERRERA CANO NELSON DE JESUS	14951093	\$ 2.307.500	4000006591
8	11/12/2008	ERAZO OLMEDO	10516922	\$ 4.615.000	4000006583
9	11/12/2008	POSSO CASTRO JESUS HERNAN	94225957	\$ 3.692.000	4000006584
10	10-dic-08	DUARTE MOTA JOSE EDILBERTO	6441308	\$ 4.615.000	4000006761
11	10-dic-08	RAMOS FRANCO WILLIAM	14980311	\$ 4.615.000	4000006764
13	22-oct-07	LONDOÑO ALMANYA MARIA ASTRID	42095225	\$ 4.337.000	4000004065
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 58.839.058</b>	

FUENTE: Dirección Jurídica Alcaldía de Santiago de Cali

## ➤ Hallazgo administrativo No. 3

## Criterio:

La Administración Municipal debe propender porque sus actuaciones se remitan a lo estipulado en el artículo 2º del Código Contencioso Administrativo en cuanto que “Los funcionarios tendrán en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la Ley”, en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política.

## Descripción del hallazgo:

Se evidencia fallas en la gestión administrativa por parte de la Administración Municipal, toda vez que la ciudadanía haciendo uso de la acción popular, ha propendido por la protección de derechos colectivos, situación que finalmente ha redundado en el pago del incentivo de que trata el artículo 39 de la Ley 472 de 1998, por valor de \$58'839.058, representados en 13 procesos equivalentes al 100% de la muestra para las vigencias 2007 y 2008.

## Causa:

Falta de planeación y seguimiento por parte de la Administración, para determinar las fallas que se tiene en la ciudad que finalmente afectan los intereses de la colectividad.

Efecto:

Desembolso de recursos económicos por concepto de incentivos.

## 3.2. ANALISIS FINANCIERO

### **3.2.1. Evaluación presupuestal a las demandas y conciliaciones contra el Municipio de Santiago de Cali**

En desarrollo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral – Modalidad Especial denominada, a los fallos y conciliaciones contra el Municipio de Santiago de Cali a 2008, la comisión designada para tal objetivo y en concordancia con el plan de trabajo a desarrollar, mediante mesas de trabajo, actas de visita fiscal, planillas sumarias de comparación de pagos, análisis de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos y la solicitud de diligenciamiento del cuestionario de evaluación del sistema de control interno, requirió a la Dirección Jurídica del Municipio de Santiago de Cali, la presentación de documentos soporte, al igual que poner a disposición de la comisión los expedientes seleccionados en la muestra y que oportunamente se hizo allegar a la dependencia, con el propósito de realizar la revisión y análisis a los fallos judiciales en contra del Municipio de Santiago de Cali que fueron objeto de pago.

Como resultado del análisis y en cumplimiento de los objetivos específicos de la auditoría, la comisión auditora considera respecto a la atención de las demandas y conciliaciones en contra del Municipio de Santiago de Cali vigencias 2007 y 2008, lo siguiente:

En el procedimiento para la determinación del presupuesto para atender las demandas y conciliaciones en contra del Municipio de Santiago de Cali, intervienen todas las áreas adscritas a la Administración Municipal, quienes envían la información a la Dirección Jurídica para su consolidación y trámite ante el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, quien finalmente determina el valor a presupuestar.

Para determinar el monto de las pretensiones de las demandas y conciliaciones prejudiciales en curso contra el Municipio de Santiago de Cali, se cuenta con una base de datos confiable que contiene toda la información relacionada por dependencia, la cual es remitida al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal quien finalmente es quien determina el procedimiento a seguir para efectos de provisionar los recursos.

## CUADRO COMPARATIVO DE PROCESOS EN CURSO DE 2006 A 2007

Cuadro No. 3

CONCEPTO	CANT 2006	VALOR 2006	CANT 2007	VALOR 2007	VAR. CANT.	VARIACION VALOR
PROCESOS EN CURSO A 31 DE DICIEMBRE	2717	569.383.016.000	3067	512.459.020.000	350	-56.923.996.000

FUENTE: Dirección Jurídica Alcaldía de Santiago de Cali

## CUADRO COMPARATIVO DE PROCESOS EN CURSO DE 2007 A 2008

Cuadro No. 4

CONCEPTO	CANT 2007	VALOR 2007	CANT 2008	VALOR 2008	VAR. CANT.	VARIACION VALOR
PROCESOS EN CURSO A 31 DE DICIEMBRE	3067	512.459.020.000	2261	470.152.463.877	806	42.306.556.123

FUENTE: Dirección Jurídica Alcaldía de Santiago de Cali

El presupuesto aprobado para atender los pagos por concepto de fallos y conciliaciones en contra del Municipio de Santiago de Cali, fue suficiente; mas no corresponde a las pretensiones de las demandas y conciliaciones prejudiciales en contra del Municipio de Santiago de Cali, por tratarse simplemente de expectativas, toda vez que se desconoce si el reconocimiento del derecho será a favor o en contra del demandante o del Municipio de Santiago de Cali, pretensiones estas que se muestran en los cuadros Nos. 3 y 4, los cuales reflejan el comportamiento durante las vigencias 2006, 2007 y 2008.

Revisada la información de la rendición de la cuenta anual del Municipio de Santiago de Cali para la vigencia 2006 y 2007, observamos que se presenta un aumento en el número de litigios en curso de una vigencia a otra, en 350 casos más que el año inmediatamente anterior; sin embargo es importante resaltar que el valor de las pretensiones mostró una variación negativa, es decir, con corte al 31 de diciembre de 2007, las demandas y litigios en contra del Municipio de Santiago de Cali, presentaban una disminución por valor de CINCUENTA Y SEISMIL NOVECIENTOS VEINTITRESMILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$56.923.996.00), (Ver cuadro No. 3)

Ahora bien, comparada la información de las vigencias 2007 a 2008 se observa que tanto el número de litigios en curso en contra del Municipio, como el valor de las

pretensiones de los mismos, presentan una disminución que representa el 26.28% y 8.26% respectivamente. (Ver cuadro No. 4)

### RELACION PRETENSIONES DE LAS DEMANDAS Y CONCILIACIONES 2008

Cuadro No. 5

CANTIDAD	PROCESOS	VALOR	% PARTICIPACION
55	DE CUANTIA DETERMINADA	6.523.826.847	20.67
211	DE CUANTIA INDETERMINADA	INDETERMINADO	79.32
TOTAL	266		100 %

FUENTE: Dirección jurídica Alcaldía Municipio de Santiago de Cali

Efectuado el análisis de los casos sometidos al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administración Municipal de Santiago de Cali, relacionados en el cuadro No. 5, llama la atención que de los 266 procesos solo se tienen cuantificados 55 o sea el 20.67% del total, y que los 211 procesos restantes, es decir el 79.32% corresponde a casos que deberán ser llevados al Comité de Conciliación y que la Administración Municipal no ha cuantificado el valor de la pretensión para su discusión y análisis.

### CASOS SOMETIDOS AL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (VIGENCIAS 2007 Y 2008)

Cuadro No. 6

PERIODO TIPO DE CONCILIACION	2007			2008		
	CANT.	VALOR DE LA PRETENSION	% DE PARTIC	CANT.	VALOR DE LA PRETENSION	% DE PARTIC
CONCILIACIONES JUDICIALES	42	5.309.566.748	43.75	45	13.469.825.292	21.33
CONCILIACIONES PREJUDICIALES	12	422.480.138	12.50	68	35.369.277.129	32.23
AUDIENCIAS DE PACTO DE CUMPLIMIENTO	42	INDETERMINADO	43.75	98	51.847.952.009	46.44
TOTALES	96	6.127.907.024	100 %	211	100.687.054.430	100 %

FUENTE: Dirección jurídica Alcaldía Municipio de Santiago de Cali

NOTA: La información suministrada para la vigencia 2007, corresponde al informe del Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial del 01 de junio al 17 de diciembre de 2007, presentado por la Dirección Jurídica del Municipio de Santiago de Cali.

**RELACION DE CASOS CONCILIADOS Y NO CONCILIADOS  
VIGENCIA 2007 Y 2008**

Cuadro No. 7

PERIODO CONCEPTO	2007		2008	
	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR
CONCILIADOS	08	424.512.099	37	10.914.039.548
NO CONCILIADOS	87	5.703.394.925	167	70.679.879.009
<b>TOTALES</b>	<b>95</b>	<b>6.127.907.024</b>	<b>204</b>	<b>81.593.918.557</b>

FUENTE: Dirección jurídica Alcaldía Municipio de Santiago de Cali

Revisada la información contentiva de los cuadros Nos. 6 y 7, la cual fue enviada al Ministerio de Justicia, Dirección de Defensa Judicial por la Dirección Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali de conformidad con el artículo 14 del Decreto 1214 de 2002, observamos que los 211 casos de la vigencia fiscal 2008 una vez sometidos al Comité de Conciliación, se determinó que el valor de las pretensiones ascendieron a la suma de \$100.687.054.430, de los cuales el 21.33% esta representado por Conciliaciones Judiciales por valor de \$13.469.825.292, que el 32.23% corresponde a Conciliaciones Prejudiciales por un valor de \$35.369.277.129, y que el 46.44% esta compuesto por las Audiencias de Pacto de Cumplimiento por un valor de \$51.847.952.009.

**3.2.2. Evaluación presupuestal a los fallos y conciliaciones en contra y a favor del Municipio de Santiago de Cali**

**COMPARATIVO POR DEPENDENCIA - PRESUPUESTO VS EJECUCION**

Cuadro No. 8

DEPENDENCIA	PRESUPUESTO 2007	EJECUCION 2007	% DE EJEC.	PRESUPUESTO 2008	EJECUCION 2008	% DE EJEC.
DESARROLLO ADMINISTRATIVO	3.334.361.148	2.542.068.052	76.23	1.939.903.745	1.727.996.055	89.07
DEPARTAMENTO DE HACIENDA	3.289.173.815	1.660.211.765	50.47	5.790.181.495	4.607.363.103	79.57
SECRETARIA DE SALUD	28.691.586	28.691.586	100	0	0	0
SECRETARIA DE VIVIENDA	900.000.000	0	0	0	0	0
<b>TOTALES</b>	<b>7.552.226.549</b>	<b>4.230.971.403</b>	<b>56.02</b>	<b>7.730.085.240</b>	<b>6.335.359.158</b>	<b>81.95</b>

FUENTE: Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

Comparada la información del presupuesto definitivo con el presupuesto ejecutado para la vigencia 2007, presentó una ejecución total del 56.02% y para el 2008 un porcentaje de ejecución del 81.95%, lo que refleja que el presupuesto asignado para las dos vigencias objeto de la auditoría fue suficiente para atender los fallos y conciliaciones en contra del Municipio de Santiago de Cali en dichos periodos.

### RESUMEN DE PAGOS MES A MES (VIGENCIA 2007 – 2008)

(Cuadro No. 9)

PERIODO	PAGOS VIGENCIA 2008	% PARTIC. 2008
ENERO	1.483.328.096	19%
FEBRERO	121.277.964	2%
MARZO	-34.582.568	0%
ABRIL	95.554.711	1%
MAYO	201.258.936	3%
JUNIO	412.283.743	5%
JULIO	278.921.030	4%
AGOSTO	1.069.883.668	14%
SEPTIEMBRE	3.358.671.376	44%
OCTUBRE	91.071.863	1%
NOVIEMBRE	161.280.222	2%
DICIEMBRE	477.885.953	6%
<b>TOTALES</b>	<b>7.716.834.994</b>	<b>100%</b>

Fuente: Dirección Jurídica del Municipio de Santiago de Cali

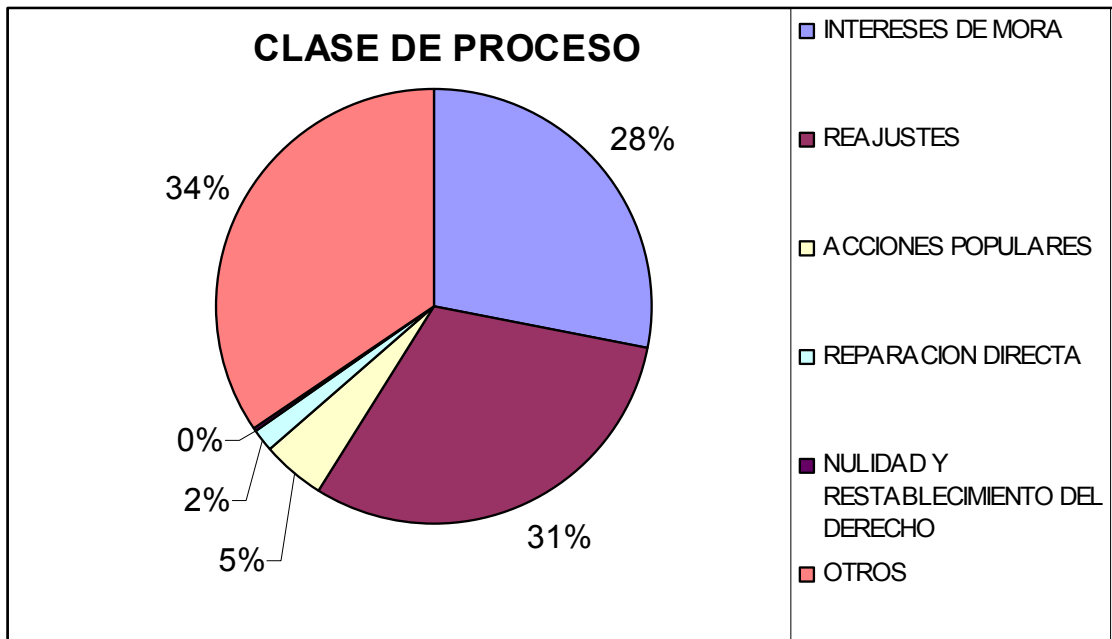
Analizada la información contenida en el cuadro No. 9, se presenta la ejecución de los pagos por concepto de fallos y conciliaciones en contra del Municipio de Santiago de Cali durante las vigencia 2008 mes a mes, observándose que la mayor ejecución se efectuó en los meses de enero, agosto y septiembre con una participación del 19%, 14 y 44% respectivamente, para un total de ejecución del 77% en los tres meses citados, el 23% restante se distribuyó en los demás meses del año.

La comisión tomó la información suministrada por FIDUCOLOMBIA para la vigencia fiscal 2008, correspondiente a los pagos efectuados por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, lo cual arrojó el siguiente análisis:

(Cuadro No. 10)

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR	% PARTIC. 2007-2008
INTERESES DE MORA	67	522.724.294	6%
REAJUSTES	74	1.128.965.754	14%
ACCIONES POPULARES	11	54.502.058	0,007
REPARACION DIRECTA	4	690.781.297	8%
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO	1	3.752.639	0%
OTROS	82	5.752.495.186	71%
<b>TOTALES</b>	<b>239</b>	<b>8.153.221.228</b>	<b>100%</b>

FUENTE: RELACION DE PAGOS FIDUCOLOMBIA PRESENTADA A TRAVES DE LA DIRECCION JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI



Una vez revisada y evaluada la información suministrada por FIDUCOLOMBIA a través de la Dirección Jurídica del Municipio de Santiago de Cali, se pudo establecer que para las vigencias 2007-2008 se canceló por concepto de fallos en contra del Municipio de Santiago de Cali, 239 casos por un valor total de OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUNMIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$8.153.221.228), los cuales sirvieron de base para

seleccionar la muestra, la cual quedó definida en mesa de trabajo No. 1100.12.12.09.033 de fecha febrero 16 de 2009 así:

100% Pagos por interese de mora	67 casos
100% Pagos por acciones populares	11 casos
10% Pagos varios mayor cuantía	9 casos
Total muestra seleccionada (36.40%)	87 casos

Definida la muestra, la comisión de auditoría procedió a la revisión de los expedientes con sus respectivos soportes como son: Sentencias, Resoluciones, Decretos y/o actos administrativos de reconocimiento del pago, CDP, RPC y Certificados de reconocimiento de deuda; determinando lo siguiente para cada uno de los conceptos seleccionados en la muestra así:

### **3.2.3. Pagos por concepto de Intereses de Mora**

Se evidencia que los beneficiarios de los pagos por fallos, a través de sentencias judiciales, han solicitado mediante escritos a través de apoderados, los cuales fundamentan sus peticiones para la solicitud del reconocimiento y pago de intereses comerciales y moratorios por el no pago oportuno de las sentencias proferidas por los distintos entes judiciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que la Corte Constitucional en la Sentencia C-188 del 24 de marzo de 1999 establece que; *“... los intereses moratorios se causan a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia, sin perjuicio de la aplicación del termino de dieciocho (18) meses que el precepto contempla para que la correspondiente condena sea ejecutable ante la justicia ordinaria.”*

Igualmente reconoce el Municipio de Santiago de Cali a través de la Dirección de Desarrollo Administrativo – Subdirección de Recurso Humano y la Alcaldía de Santiago de Cali cuando promulga las Resoluciones y/o Decretos por medio de los cuales se ordena el pago de intereses moratorios, que éstos se causan a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia y hasta la fecha de pago.

## CUADRO RESUMEN DE PAGO POR INTERESES MORATORIOS

(Cuadro No. 11)

No.	BENEFICIARIO Y/O APODERADO	ACTO ADTIVO RECONOCIMIENTO			DIAS MORA	INTERESES DE MORA	
		No.	D	M			A
1	GERARDO LOPEZ LOPEZ	RES.4122.1.21.SRH.3387	28	11	2008	173	4.022.743
2	SAULIA SAENZ DE GAITAN	RES.4122.1.21.SRH.3426	1	12	2008	252	2.537.693
3	JUAN MANUEL DUQUE	DECRETO 411.20.092	19	2	2008	150	763.890
4	FRANKLIN MORENO AGUDELO	DECRETO 411.0.20.0276	21	5	2007	276	156.023.252
5	JESUS EFREN ALMANZA	RES. 4122.1.21.SRH.3274	12	12	2007	*	519.000
6	GUSTAVO PRADO CARDONA (30 EXP)	RESOLUCION 611	7	12	2007	7887	83.023.438
7	LAUREANO ROJAS GARCIA	RES. 4122.1.21.SRH.3403	27	12	2007	201	1.384.758
8	YOLANDA INES VELASQUEZ	RES. 4122.1.21.SRH.3401	27	12	2007	180	1.304.857
9	RICARDO MURIEL CUARTAS (5 EXPED.)	RES. 4122.1.21.SRH.3406	27	12	2007	1649	19.250.979
10	JAVIER ANDRES CHINGUAL (3 EXPED.)	RES. 4122.1.21.SRH.3404	27	12	2007	476	5.587.894
11	OLAVE CABAL ELIZABETH	RES. 4122.1.216	11	2	2008	289	5.961.817
12	LUIS CARLOS CHAVEZ SANCHEZ	RES. 4122.1.216	11	2	2008	131	2.086.206
13	BERNARDO GOMEZ RIVERA	RES. 4122.1.216	11	2	2008	214	1.982.828
14	LUIS EFREN GONZALEZ	RES. 4122.1.21.SRH.931	19	6	2008	294	3.058.104
15	JORGE ENRIQUE VELEZ R.	RES. 4122.1.21.SRH.930	19	6	2008	195	2.788.415
16	HECTOR MIGUEL LOTERO	RES. 4122.1.21.SRH.1560	7	7	2008	366	10.835.543
17	GERARDO ARANGO MOSQUERA	RES. 4122.1.21.SRH.941	19	6	2008	603	49.098.219
18	OSCAR ENRIQUE ALZATE C.	RES. 4122.1.21.SRH.942	19	6	2008	385	37.747.654
19	JAVIER ANDRES CHINGUAL (7 EXPED.)	RES. 4122.1.21.SRH.1689	21	7	2008	1252	14.197.289
20	JAVIER ANDRES CHINGUAL (8 EXPED.)	RES. 4122.1.21.SRH.2917	22	9	2008	1318	14.292.586
21	ALVARO ECHEVERRY (3 EXPEDIENTES)	RES. 4122.1.314	28	2	2008	1649	6.491.009
22	HERNANDO MONTOYA	RES. 4122.1.21.SRH.1533	7	7	2008	252	3.459.644
23	CELIMO CASTAÑEDA C.	RES. 4122.1.21.SRH.1541	7	7	2008	168	3.484.160
24	ALVARO ECHEVERRY	RES. 4122.1.315	28	2	2008	122	2.052.487
25	LUIS GERARDO QUIÑONES	RES. 4122.1.315	28	2	2008	131	1.129.013
26	JAVIER ANDRES CHINGUAL (3 EXPED.)	RES. 4122.1.21.SRH.316	28	2	2008	476	5.423.870
27	LUIS ALFONSO TELLO	RES. 4122.1.224	11	2	2008	105	3.206.306
28	ALDEMAR OLIVEROS (9 EXPEDIENTES)	RES. 4122.1.224	11	2	2008	2145	16.679.092
29	DEMETRIO BORRERO ESCOBAR	RES. 4122.1.21.SRH.317	28	2	2008	400	6.949.097
30	MARGARITA PEREA RIVERA	RES. 4122.1.21.SRH.3066	14	10	2008	264	1.529.885
31	HECTOR FABIO JOSE FERNANDEZ	RES. 4122.1.21.SRH.3393	28	11	2008	139	1.872.326
32	NELLY GARCIA DE CASTILLO	RES. 4122,1,21,SRH,3405	27	12	2007	360	6.128.883
<b>TOTALES</b>						<b>22.502</b>	<b>474.872.937</b>

FUENTE: Dirección Jurídica Alcaldía de Santiago de Cali

\* = reliquidación de intereses y capital.

## CUADRO RESUMEN POR VIGENCIA FISCAL

(Cuadro No. 12)

VIGENCIA	CANTIDAD DE PROCESOS	DIAS DE MORA	VALOR INTERESES DE MORA PAGADOS
2007	43	11029	273.223.061
2008	49	11473	201.649.876
TOTALES	92	22502	474.872.937

FUENTE: Dirección Jurídica Alcaldía de Santiago de Cali

## ➤ Hallazgo administrativo con incidencia fiscal No. 4

## Criterio:

La Administración Pública debe propender porque sus actuaciones se desarrollen con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política.

## Descripción del hallazgo:

Se evidencia que el Municipio de Santiago de Cali, a través de la Dirección de Desarrollo Administrativo – Subdirección de Recurso Humano y el despacho del señor Alcalde de Santiago de Cali, cuando profieren las Resoluciones y Decretos, por medio de los cuales se ordena el pago de intereses moratorios, por el no pago oportuno de las sentencias emitidas por los distintos entes judiciales, han afectado el erario público al tener que asumir por omisión y falta de gestión administrativa, la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOSMIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$474.872.937)** durante las vigencias fiscales 2007 y 2008, y que corresponden a 32 procesos fallados en contra del Municipio de Santiago de Cali, señalados en el cuadro No. 11, en el cual es menester indicar que hay procesos que se componen de varios expedientes a razón de un total de 60, para un gran total de 92 procesos fallados por concepto de intereses moratorios, éstos causados a partir de la ejecutoria de las respectivas sentencias y hasta la fecha de pago.

## Causa:

La falta de gestión administrativa, en el seguimiento que se debe tener en el proceso de pago de sentencias, en contra del Municipio de Santiago de Cali.

## Efecto:

Pago de intereses moratorios y desorden administrativo.

➤ Hallazgo administrativo No. 5

**Criterio:**

Los documentos como soporte material que constituyen, deben ser acumulados en un proceso natural, en el transcurso de su gestión, conservados respetando un orden para servir como testimonio e información a las personas o institución que los produce y a los ciudadanos que así lo requieran; de conformidad a los preceptos normativos de que trata la Ley 594 de 2000 y demás disposiciones que la reglamentan y le son concordantes.

**Descripción del hallazgo**

Se evidencia falta de organización en el manejo de la información para el control de los documentos que conforman los expedientes de los procesos judiciales, que terminaron condenando al Municipio de Santiago de Cali, pues no existe un archivo central que consolide las actuaciones de las diferentes dependencias que intervienen en el proceso de pago, es decir, cada área tiene los soportes que le corresponden. En la Dirección Jurídica reposan los documentos propios del proceso judicial, tales como memoriales, alegatos de conclusión, oficios varios, etc. En el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal reposan documentos tales como Certificados de Disponibilidad, Registro Presupuestal de Compromiso, Certificación de la deuda y Resolución, Decreto y/o acto administrativo de reconocimiento y pago. En FICUDOLOMBIA o en la Subdirección de Tesorería de Rentas del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, reposan los comprobantes de pago y/o de egreso con la firma del beneficiario respectivo. Situación ésta que genera la falta de autocontrol en el proceso de pago de sentencias, conllevando finalmente al pago de intereses moratorios.

**Causa:**

La falta de control y autocontrol en el manejo de los expedientes que constituyen el proceso de pago de sentencias.

**Efecto:**

Pago de intereses moratorios.

### 3.3. ANALISIS DE GESTION Y RESULTADOS

#### 3.3.1. Del Sistema de Gestión de la Calidad

Evaluada la información aporta por la Dirección Jurídica del Municipio de Santiago de Cali, consistente en los formatos para establecer el procedimiento para la defensa judicial en procesos a favor y en contra del Municipio de Santiago de Cali,

se pudo determinar que la entidad tiene identificado el proceso antes señalado, mas no lo tiene normalizado y adoptado a la fecha; como tampoco tiene identificados los puntos de control sobre los riesgos de mayor probabilidad de ocurrencia, situación ésta que se evidenció por parte de la comisión cuando haciendo seguimiento a los expedientes que constituyen obligación de pago por sentencia judicial, se encontró que no hay un responsable directo para el manejo consolidado de la información, es decir, no se cuenta con un archivo debidamente organizado que atienda al concepto de un archivo total, lo que conlleva a que la entidad sea vulnerable e incurra en acciones u omisiones que generan el reconocimiento y pago de intereses comerciales y moratorios por el no pago oportuno de las sentencias proferidas por los distintos entes judiciales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que la Corte Constitucional en la Sentencia C-188 del 24 de marzo de 1999 establece que; *“... los intereses moratorios se causan a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia, sin perjuicio de la aplicación del termino de dieciocho (18) meses que el precepto contempla para que la correspondiente condena sea ejecutable ante la justicia ordinaria.”*

➤ Hallazgo administrativo No. 6

Criterio:

Los documentos como soporte material que constituyen, deben ser acumulados en un proceso natural, en el transcurso de su gestión, conservados respetando un orden para servir como testimonio e información a las personas o institución que los produce y a los ciudadanos que así lo requieran, de conformidad a los preceptos normativos de que trata la Ley 594 de 2000 y demás disposiciones que la reglamentan y le son concordantes, y de conformidad a las normas de calidad y del modelo estándar de control interno.

Descripción del hallazgo

Se observa que la entidad no está dando aplicación al componente de autoevaluación de control de que trata el Modelo Estándar de Control Interno MECI, toda vez que no se genera un proceso de verificación frente al pago que finalmente se ordena por parte de las instancias judiciales.

Causa:

Falta de control y autocontrol para determinar el momento en que quedan ejecutoriadas las sentencias en contra del Municipio de Santiago de Cali.

Efecto:

Pago de intereses moratorios y desorden administrativo.

➤ Hallazgo administrativo No. 7

Criterio:

La entidad debe de normalizar y adoptar los manuales de procesos y procedimientos, como lo consagra las normas de calidad y el modelo estándar de control interno.

Descripción del hallazgo:

No existe manual de procesos y procedimientos normalizados que permitan hacer un seguimiento, paso a paso, de la evolución de los procesos desde su inicio hasta su terminación.

Causa:

Falta de implementación y adopción de los manuales de procesos y procedimientos que permitan un adecuado control y autocontrol en los procesos administrativos de la entidad.

Efecto:

Desorden administrativo, que finalmente se traduce en el pago de intereses moratorios.

➤ Hallazgo administrativo No. 8

Criterio: Los documentos como soporte material que constituyen, deben ser acumulados en un proceso natural, en el transcurso de su gestión, conservados respetando un orden para servir como testimonio e información a las personas o institución que los produce y a los ciudadanos que así lo requieran, de conformidad a los preceptos normativos de que trata la Ley 594 de 2000 y demás disposiciones que la reglamentan y le son concordantes, y de conformidad a las normas de calidad.

Descripción del hallazgo:

La información reportada, presenta inconsistencias representativas en la clasificación del tipo de proceso judicial por concepto. Se encuentran clasificadas, así: Pagos por intereses de mora, Acciones Populares, Reajustes, Reparación Directa, Nulidad y Restablecimiento del Derecho y Otros. Este último representa el 71% de los casos reportados, que al ser verificados se encontró mal clasificados, razón por la cual la información no es confiable, ni oportuna para el objetivo control y seguimiento. A título de ejemplo se tiene:

- a. El proceso de la señora Maria Astrid Londoño que fue relacionado como una acción de repetición cuando se trata de una acción popular.

- b. El proceso a nombre del señor Henry Brion Ibáñez relacionado como una Acción Popular, cuando se trata de una Acción de Reparación Directa.
- c. El caso del señor Franklin Moreno Agudelo que corresponde a una Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho fue reportado en el cuadro resumen de otros pagos, cuando el mismo debió haber sido relacionado en el cuadro correspondiente a las Nulidades y Restablecimiento del Derecho.

**Causa:**

Falta de organización en el archivo de la información que constituye los expedientes del proceso de pago, por sentencias falladas en contra del Municipio de Santiago de Cali.

**Efecto:**

La entrega de la información requerida, no es confiable, ni oportuna, generando desorden administrativo en el manejo de los archivos de la entidad.

➤ Hallazgo administrativo No. 9

**Criterio:**

Los documentos como soporte material que constituyen, deben ser acumulados en un proceso natural, en el transcurso de su gestión, conservados respetando un orden para servir como testimonio e información a las personas o institución que los produce y a los ciudadanos que así lo requieran, de conformidad a los preceptos normativos de que trata la Ley 594 de 2000 y demás disposiciones que la reglamentan y le son concordantes.

**Descripción del hallazgo**

No se está dando cumplimiento a la Ley General de Archivos y en especial al artículo 3, por cuanto se evidenció la duplicidad de documentos que se refieren al mismo expediente; además no se observa un orden lógico en el archivo de los mismos, como tampoco la identificación precisa del expediente que permita ubicarlos de manera ágil y oportuna. Como ejemplo de lo anterior se señala el proceso reportado a nombre del señor Fernando Jordán Mejía, por concepto pago sentencia judicial de octubre 10/2003 Nulidad y Restablecimiento del Derecho, corresponde a la Sociedad GOEZ, para lo cual fue necesario revisar el proceso para determinar a quien correspondía. Igual situación se presenta con el pago de la sentencia No. 073 Reparación Directa que fue reportada a nombre de Fabio Roldán Salcedo, y para su ubicación fue necesario referenciar el actor señora Mariela Ortiz Quiñónez y Otros. Lo anterior también permite concluir que no existe un criterio de identificación de los procesos, bien sea por apoderados o beneficiarios.

**Causa:**

La falta de control y autocontrol en el manejo de los expedientes que constituyen el proceso de pago de sentencias.

**Efecto:**

La no entrega oportuna de la información requerida, como también el desorden administrativo en el manejo de los archivos de la entidad.

#### **4. RELACION DE HALLAZGOS**

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron nueve (9) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) corresponde a hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de \$474.872.937; el cual será trasladado ante la autoridad competente.

El Municipio de Santiago de Cali – Dirección Jurídica, debe elaborar plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el presente informe. El Plan de Mejoramiento debe ser entregado a la Dirección Técnica ante la Administración Central, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe final, según lo establecido en el artículo octavo de Resolución N° 0100.24.03.08.008 de junio 23 de 2008, emanada por la Contraloría General de Santiago de Cali.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones, objetivos y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

*Fin del Informe,*

**MARIA FERNANDA PENILLA QUINTERO**  
Directora Técnica ante la Administración Central